

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA N.º 10
Miércoles 12 de agosto de 2026

PRIMERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2026

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria extraordinaria N.º 10
Miércoles 12 de agosto de 2026
Primer período de sesiones ordinarias
Primera legislatura

Directorio

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

Diputados presentes

Nogui Acosta Jaén	Rafael Vargas Brenes
Juan Manuel Quesada Espinoza	Andrea Valverde Palavicini
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría
Stephan Brunner Neibig	Diana Murillo Murillo
Mayuli Ortega Guzmán	Eder Hernández Ulloa
Gonzalo Ramírez Zamora	Karen Alfaro Jiménez
Anna Katharina Müller Castro	Janice Sandí Morales
Antonio Barzuna Thompson	Salvador Padilla Villanueva
Esmeralda Britton González	Víctor Hidalgo Solís
José Miguel Villalobos Umaña	Ángela Aguilar Vargas
Zaira Murillo Marín	Ronald Campos Villegas
Gréthel Ávila Vargas	Karol Matamoros Montoya
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Norjelens Lobo Vargas
Fernando Obaldía Álvarez	Jesús Calderón Calderón
Cindy María Blanco González	Mangell Mc Lean Villalobos
Roberth J. Barrantes Camacho	Claudia Dobles Camargo
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	Abril Gordienko López
Nayuribe Guadamuz Rosales	José María Villalta Flórez-Estrada
Daniel Siézar Cárdenas	María Eugenia Román Mora
Cindy Murillo Artavia	Sigrid Segura Artavia
Royner G. Mora Ruiz	Antonio Trejos Mazariegos
María Isabel Camareno Camareno	Vianey Mora Vega
Ariel Mora Fallas	Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Ana Ruth Esquivel Medrano	Joselyn Sáenz Núñez
Oswaldo Artavia Carballo	Yara Jiménez Fallas
Kattia Calvo Cruz	Gerald Bogantes Rivera
Álvaro Ramírez Bogantes	Reynaldo Arias Mora
Iztarú Alfaro Guerrero	

ÍNDICE

PARTE ÚNICA.....	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 9 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 48 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026	4
SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS	10
DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY	11
EXPEDIENTE N.º 24.290, ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS; ANTES CONOCIDO COMO: ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	11

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muy buenos días, señoras y señores diputados.

Espero que hayan descansado y que hoy tengamos fuerzas para este nuevo día que nos demanda una serie de eventos que ya les voy a comentar.

Al ser las nueve horas con quince minutos, damos inicio a esta sesión extraordinaria número 10, de hoy 12 de agosto de 2026.

PARTE ÚNICA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 9
DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, Y DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 48
DEL 11 DE AGOSTO DE 2026

En discusión el acta de la sesión extraordinaria número 9 del 10 de agosto de 2026.

Discutida.

Por el orden, diputado Trejos Mazariegos, por el acta, señor diputado.

Ah, bueno, si gusta podemos aprobar el acta...

Por el acta.

Adelante, diputada Dobles Camargo.

Diputada Claudio Dobles Camargo:

Muchísimas gracias, presidenta. Sí, es por el acta.

A mí me gustaría dejar constancia en actas de que yo estoy muy agradecida de que, dichosamente, ayer, presidenta, usted emitió la resolución que ya me permitió el día de hoy formar parte como miembro plena de las comisiones en donde se había gestionado la permuta.

Dicho eso, es importante decir que, por un mes, se me negaron mis derechos como parlamentaria y se me negaron mis derechos como mujer política de ejercer el voto en esas comisiones, y en la Comisión de Ambiente, muy específicamente.

Originalmente se nos había dicho, cosa que nosotros sostuvimos, contraria, que no se había dado la resolución por parte de la Presidencia de esta Asamblea, porque se estaba en espera de la resolución completa.

Nosotros argumentamos que, tanto la Presidencia de la Asamblea Legislativa como el resto de los equipos, ya tenían el por tanto de la Sala Constitucional y que no se necesitaba esperar a la resolución completa.

El día de ayer, dichosamente, presidenta, usted confirma nuestra tesis: no se necesitaba que llegara la resolución completa, dado que esa resolución aún no ha llegado.

Pero sí quisiera que constara en actas que durante prácticamente un mes, sin haber cambiado nada desde el momento en que llegó el por tanto hasta el día de ayer, se me negaron a mí mis derechos como parlamentaria, se me negaron mis derechos como mujer en la política de ejercer el voto en una comisión en donde yo ya era, desde hace un mes, miembro pleno.

Pero, muchas gracias, presidenta, por emitir esa resolución y ya, a partir del día de hoy, pude ejercer mi derecho al voto en una comisión en la que soy miembro.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Trejos Mazariegos.

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Muchas gracias y buenos días, señora presidenta.

Hoy realizaremos el octavo simulacro nacional de emergencias. Es una actividad que se realiza desde 2019 y que ha involucrado cada año a más de un millón doscientas o trescientas mil personas. Y este año será el primero que realizaremos en el país en ante un escenario multiamenazas.

No estamos solo atendiendo qué sucedería en un terremoto. En muchos lugares, en las costas, se realizará para atender qué ocurre ante un deslizamiento, una inundación, una erupción volcánica, u otros, una serie de ocho fenómenos naturales.

Centros educativos, instituciones públicas, centros de trabajo privados, todos estamos llamados a atender este Simulacro Nacional.

El sistema de alerta, de organización interna, rutas de evacuación, puntos de..., tiempos de respuesta, y puntos de reunión es lo que estará a prueba el día de hoy.

No solo involucra a la Comisión Nacional de Emergencias, a la Cruz Roja, a Bomberos, nos involucra a todos como sociedad. Los primeros minutos ante una emergencia de esta naturaleza son claves para salvar vidas humanas.

Y la capacidad de un Estado para responder se medirá con cuántas vidas podemos salvar. ¿Cómo podemos? No podemos evitar los desastres naturales, pero podemos evitar que se conviertan en tragedias y estos simulacros nacionales son claves para eso.

Lo celebro e invito a todos los costarricenses a que formen parte de él, que formemos parte de este octavo Simulacro Nacional que desde el 2019 realizamos en Costa Rica.

Muchísimas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted.

Vamos a aprobar el acta y seguido le doy la palabra, señor diputado.

Retomando el tema del acta de la sesión extraordinaria número 9 del 10 de agosto de 2026.

Discutida.

Aprobada.

En discusión el acta de la sesión extraordinaria número 48, del 11 de agosto de 2026.

En relación con dicha acta, les informo que se han presentado varias mociones de revisión, las cuales se conocerán en el momento procesal oportuno, y que además Servicios Parlamentarios nos ha enviado una nota, la cual le pido al señor secretario brindar lectura, por favor.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

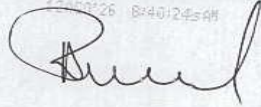
Sí, señora presidenta.



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



12 de agosto de 2026
AL-DSPA-OFI-083 -2026

8:40:24 AM

PLENARIO

Diputada
Yara Jiménez Fallas, **presidente**
Directorio Legislativo
Su despacho

Asunto: Dispensa de aprobación del acta N.º: 48, ordinaria

Estimada señora:

Respetuosamente, le solicito se sirva dispensar la aprobación del acta de la sesión ordinaria N.º 48, celebrada el día 11 de agosto, 2026, por cuanto materialmente no ha sido posible concluir su elaboración y presentarla dentro del plazo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

No obstante, se realizarán los esfuerzos necesarios para finalizar dicha acta a la mayor brevedad posible y someterla oportunamente a su consideración.

Agradezco de antemano su comprensión, atentamente,


Sissy Villalobos Arguella
Gerencia
Departamento Servicios Parlamentarios
eap/mv/c
C: archivo



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Edificio A - San José, Costa Rica
✉ gerencia-serviciosparlamentarios@asamblea.go.cr
☎ +506 2243-2408

+Eficientes +Ágiles -Transparentes
asambleaCRC


Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, no aprobaremos esta acta, hasta tanto no tengamos el documento en firme, conforme nos ha indicado la secretaría de Servicios Parlamentarios, o el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Tiene la palabra el diputado Hernández Ulloa, por el orden, señor diputado.

Diputado Eder Hernández Ulloa:

Buenos días, compañeros y compañeras.

Quisiera manifestar mi molestia y tal vez la aclaración de una imprecisión que ojalá no sea de mala fe, porque el día de ayer se realizó una votación para variar nuestra sesión en el cantón Central de Limón, con motivo del Día del Negro.

Se dijo en la prensa, por parte de mi compañera diputada, la señora Kattia Calvo, que Liberación Nacional no había votado esa moción.

Yo quiero recordarles que varios diputados de Liberación Nacional lo votaron, quiero recordar que inclusive la señora subjefa de fracción del Partido de Liberación Nacional votó esa moción.

Y quiero recordar también a este Plenario que fue don Mangell Mac Lean quien presentó la moción, que él fue además quien solicitó que fuera el 31 el día en el que se sesionara, y que algunos diputados y diputadas ya tenían la logística comprometida, porque esas improvisaciones no se pueden dar.

Recordemos que Limón se llena, que no vamos a ir a pasear, que vamos a ir a ver la realidad del cantón, y aquí ha sido constructivo.

Yo el voto no quiero que me lo agradezcan, mi compromiso con Limón y con el diputado Mangell Mac Lean, y con toda la población y sus seis cantones lo tengo clarísimo.

Lo que sí quisiera es que se aclaren las cosas en honor a la verdad. Ya había sucedido que habíamos votado la marina, además se nos vilipendió por votar, cosa que yo no entiendo. Pero sí quería dejar claro y expreso, y una invitación a la diputada para que ratifique esa información.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra el diputado Badilla Chavarría.

Diputado Marco Badilla Chavarría:

Muy buenos días, señora presidenta, señores diputados, señoras diputadas.

Hoy voy a tocar un tema que remarqué ayer, pero voy a hacerlo, si todos los días es necesario hacerlo, lo voy a estar remarcando.

Tiene que hacer alusión a dos aspectos, a Pegasus y el secreto de Estado. Hoy voy a comenzar al revés, voy a hablar primero del decreto de Estado, el decreto que nos sorprendió el pasado viernes.

Esto es importante indicarlo, no voy a cansarme de decirlo. Aquí hay un decreto, aquí lo tienen ustedes...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Hago un llamado al orden, por favor, hago un llamado al orden.

Diputado Marco Badilla Chavarría:

Aquí hay un decreto que nos sorprendió el lunes y es un decreto, ya ha dicho la Sala Constitucional, que lo que es el secreto de Estado se trata de manera excepcional y este decreto lo que hace al final dice...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

El control político es durante la tarde. Estamos ahorita en un momento en el cual estamos haciendo, revisando temas generales, aprobando las actas y, conforme el acuerdo tomado, vamos a iniciar el proceso del día de hoy, estimado diputado.

Le ruego que, por favor, el control político lo hagamos en el momento correspondiente.

Diputado Marco Badilla Chavarría:

Respeto su decisión.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

De acuerdo, si durante la tarde puede hacer el control político con el tiempo necesario que usted requiera y no con los dos minutos que son por el orden en el cual estamos a punto ya de iniciar la sesión.

De hecho, quería comentarles para seguir el orden y la estructura que llevamos en este Plenario que el día de hoy, bueno, dos cosas importantes que debo mencionarles.

Una sobre la revisión de los sistemas y otra sobre el simulacro, que en pocos minutos va a dar inicio y tenemos que estar listos para ello.

Lo primero es que se hicieron las revisiones respectivas de los sistemas de cómputo y la empresa adjudicada indica que los sistemas están trabajando en orden y revisaron todo, cada una de las tabletas y vinieron a cada una de sus curules.

Si ustedes identifican alguna situación, les ruego que por favor me lo hagan saber porque la empresa adjudicada tiene responsabilidad también de que todo funcione conforme fue contratado con ellos. Eso por un lado.

Lo otro es que el día de hoy vamos a realizar el Simulacro Nacional de Evacuación, que es muy importante. Todo el país va a estar atento participando en ese simulacro y por supuesto que debemos nosotros también seguir el ejemplo y atender a todos los compañeros asesores que se han capacitado para que el día de hoy podamos llevar un simulacro casi que apegado a una eventualidad que esperamos que nunca se vea en nuestro país, primero Dios, pero sí debemos siempre estar listos y preparados.

Todos los asesores se han capacitado, entonces les ruego que cada uno de ustedes atienda a los asesores que los van a orientar hacia dónde seguir la línea, hacia qué lugar deben ustedes orientarse y luego todos nos vamos a estar en conjunto en la esplanada de la Asamblea Legislativa.

Eso lo vamos a hacer por una hora, entonces haremos un receso diez minutos, Antes de las diez, vamos a hacer un receso para poder atender ese simulacro que va a durar aproximadamente una hora.

Seguido nos reincorporaremos y vamos a atender la agenda tal cual ha sido acordada y vamos a cumplir con los establecimientos y los lineamientos que ya ustedes habían acordado para el día de hoy.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.º 24.290, ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS; ANTES CONOCIDO COMO: ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

Vamos a continuar con jornadas el día de hoy hasta que hagamos el receso. Así que en cumplimiento con los acuerdos tomados vamos a dar continuidad al expediente 24.290.

Así que vamos a aprovechar el tiempo todo lo que se pueda y vamos a iniciar con las votaciones respectivas.

Vamos a continuar con las votaciones y pues estábamos en la moción 1077.

1077

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2026

Firma: [Firma]

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR OCHOA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS *25 JUL 3 PM12:47:16

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrón, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrón tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 10 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)

[Firmas]

Y vamos a someter a votación dicha moción para lo cual con cincuenta diputadas y diputados vamos a iniciarla.

Y cerramos puertas, señor secretario.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco votos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1077 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia

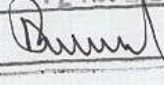
En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Continuamos con la moción 1078.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 12 AGO. 2026
Firma: 

1078

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE
EDWIN SALAZAR UADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:47:28

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 15 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)




Con cincuenta y un diputadas y diputados, iniciamos proceso de votación.

Cerrar puertas, por favor.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1078 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia

En Contra (Voto: 45)

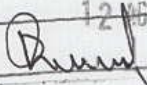
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1079.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
Firma: 

1079

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADIÑA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

“Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 10% más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización.”

(...)

*25 JUL 3 PM12:47:37





Iniciamos votación con cincuenta y dos diputadas y diputados. Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1079 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

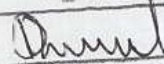
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1080.

7080

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 12 AGO. 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIÓ:
EDWIN SALAZAR BADIÑA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:47:44

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

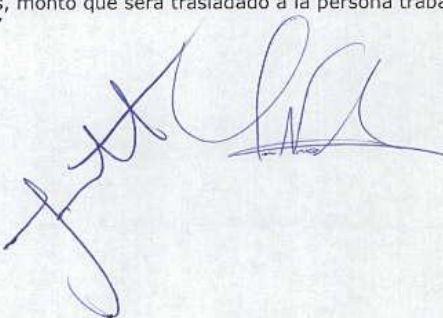
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

“Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 17% más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización.”

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar proceso de votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1080 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

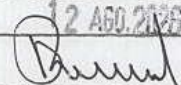
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1081.

1081

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta mocion fue DESECHADA
 Fecha: 12 AGO. 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNDADOR QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR CADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290
ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

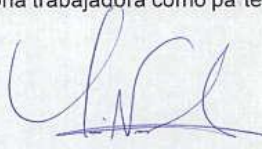
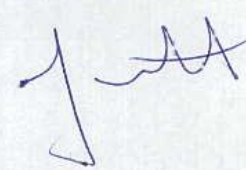
ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

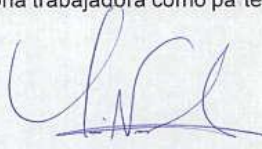
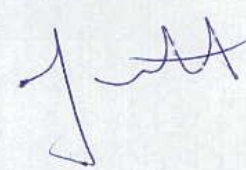
ARTICULO 232.- (...)

“Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales y la persona trabajadora sufra el percance dentro de estas jornadas, el ente asegurador deberá cobrar un 17% más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización.”

(...)

25 JUL 3 PM 12:47:52

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1081 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

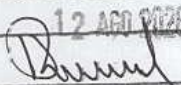
En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1082.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

7082

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
 EDWIN SALAZAR BADIOLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

25 JUL 3 PM 12:48:07

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

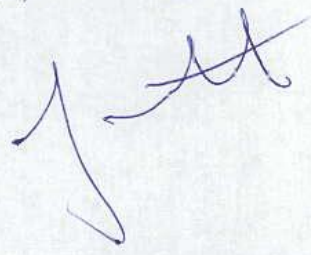
Para que se reforme el inciso m) del artículo 145 bis del Código de Trabajo Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o el razonablemente equivalente, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 145 bis. -

(...)

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora, se podrá variar a su beneficio la jornada excepcional ampliada sin la necesidad de presentar requisitos adicionales para llevar a cabo el cambio. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista."





Con cincuenta y dos diputadas y diputados iniciar votación. Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1082 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

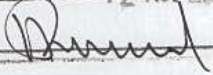
Moción 1083.

7093

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO RUE REHBE
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

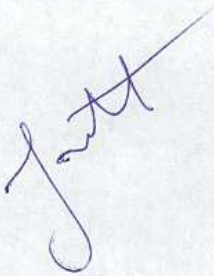
Para que se reforme el inciso l) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o el razonablemente equivalente, que se leerá de la siguiente manera:

Para que se reforme el inciso k) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o el razonablemente equivalente, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 145 bis. -

(...)

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación. **Tampoco podrá contratar nuevos trabajadores sin indicarles el tipo de jornada que ejercerán.**"


Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1083 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

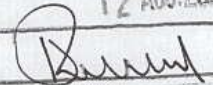
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1084.

1084

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
12 AGO. 2026
Fecha:
Firma: 

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADIÑA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

25 JUL 3 PM12:48:24

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

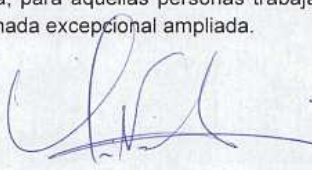
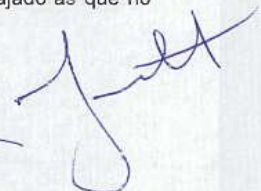
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el inciso k) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o el razonablemente equivalente, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 145 bis. -

(...)

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes y **deberá enviarse copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Hasta que el Ministerio no envíe oficio confirmando el recibo, no se podrá aplicar la jornada.** La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1084 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

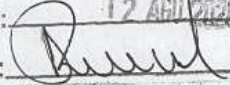
En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1085.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

7085

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE REMITE:
 EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:48:31

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o el razonablemente equivalente, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 145 bis. - (...)

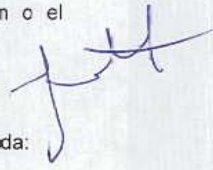
i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras **y un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente:

1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.





Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1085 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

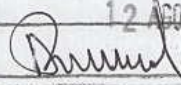
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1086.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 Ago 2026
 Firma: 

7086

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
 EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
 CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
 CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:48:39

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o el razonablemente equivalente, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 145 bis. -

(...)

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría **calificada** de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior."




Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1086 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

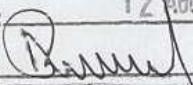
Abrir puertas.

Moción 1087.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2025

Firma: 

4087

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

EXPEDIENTE N.º 24.290

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

25 JUL 3 PM 12:48:43

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Añádase un TRANSITORIO I al texto, de tal forma que se lea lo siguiente

"TRANS TORIO I.- Los procesos pendientes ante los tribunales de justicia al momento de entrar en vigencia esta ley deberán continuar con la normativa procesal que se encontraba vigente a su inicio y hasta su fenecimiento."






Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1087 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1088.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: [Firma]

7088

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

**ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS**

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Añádase un TRANSITORIO II al texto, de tal forma que se lea lo siguiente:

TRANSITORIO II.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitirá las reglamentaciones respectivas para hacer viable la implementación del régimen sancionatorio e imposición de multas en sede administrativa, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

[Firma] *[Firma]*

[Firma]

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1088 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

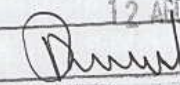
Abrir puertas.

Moción 1089.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

7089-1

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

25 JUL 3 PM 12:49:08

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Refórmese el ARTÍCULO PRIMERO del proyecto de ley en discusión

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

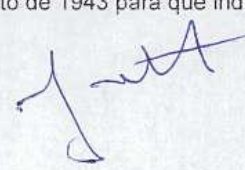
1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142. Las personas empleadoras que, conforme a la naturaleza continua o intensiva de su actividad productiva, requieran operar más allá de las jornadas ordinarias establecidas, deberán organizar los equipos de trabajo necesarios para que las labores se desarrollen dentro de los límites legales permitidos. Esto podrá hacerse mediante el establecimiento de jornadas ordinarias o jornadas excepcionales, debidamente autorizadas y homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en observancia de los principios de razonabilidad y protección a la salud.

Para las jornadas excepcionales, deberá garantizarse un descanso mínimo de doce horas consecutivas entre una jornada y otra.

Las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro actualizado, físico y electrónico, con la nómina semanal de los equipos de trabajo asignados a los distintos turnos (diurnos, nocturnos o mixtos). Dicho registro deberá estar siempre disponible para consulta por parte de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), a efectos de verificación, fiscalización y control.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:




1089-2

Artículo 144. Toda persona empleadora deberá registrar de forma clara y diferenciada los pagos correspondientes a horas extraordinarias, feriados y días de descanso laborados, ya sea en formato físico o digital. Esta información deberá ser entregada a cada persona trabajadora en el mismo momento en que se realicen los pagos, utilizando el medio de comunicación acordado o garantizado por el empleador.

Asimismo, dicha información deberá ser facilitada cada vez que sea solicitada por la persona trabajadora, mediante el canal que esta indique. La entrega también podrá realizarse por medios digitales institucionales, siempre que aseguren el acceso efectivo y permanente por parte de la persona trabajadora.

Este registro será de acceso obligatorio para la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), cuando lo requiera para efectos de verificación, fiscalización y control.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205. El seguro de riesgos del trabajo será administrado bajo criterios técnicos definidos por el Instituto Nacional de Seguros (INS), con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del régimen y el acceso pleno a prestaciones económicas, médicas y de rehabilitación.

Los excedentes resultantes de las liquidaciones anuales pasarán a conformar una reserva de reparto, destinada en un cincuenta por ciento (50%) al Consejo de Salud Ocupacional (CSO), para la ejecución de programas de prevención, fortalecimiento técnico e investigación, así como para la actualización de estudios sobre labores sujetas a jornadas excepcionales. El restante cincuenta por ciento (50%) se empleará para mejoras del régimen en beneficio de las personas trabajadoras.

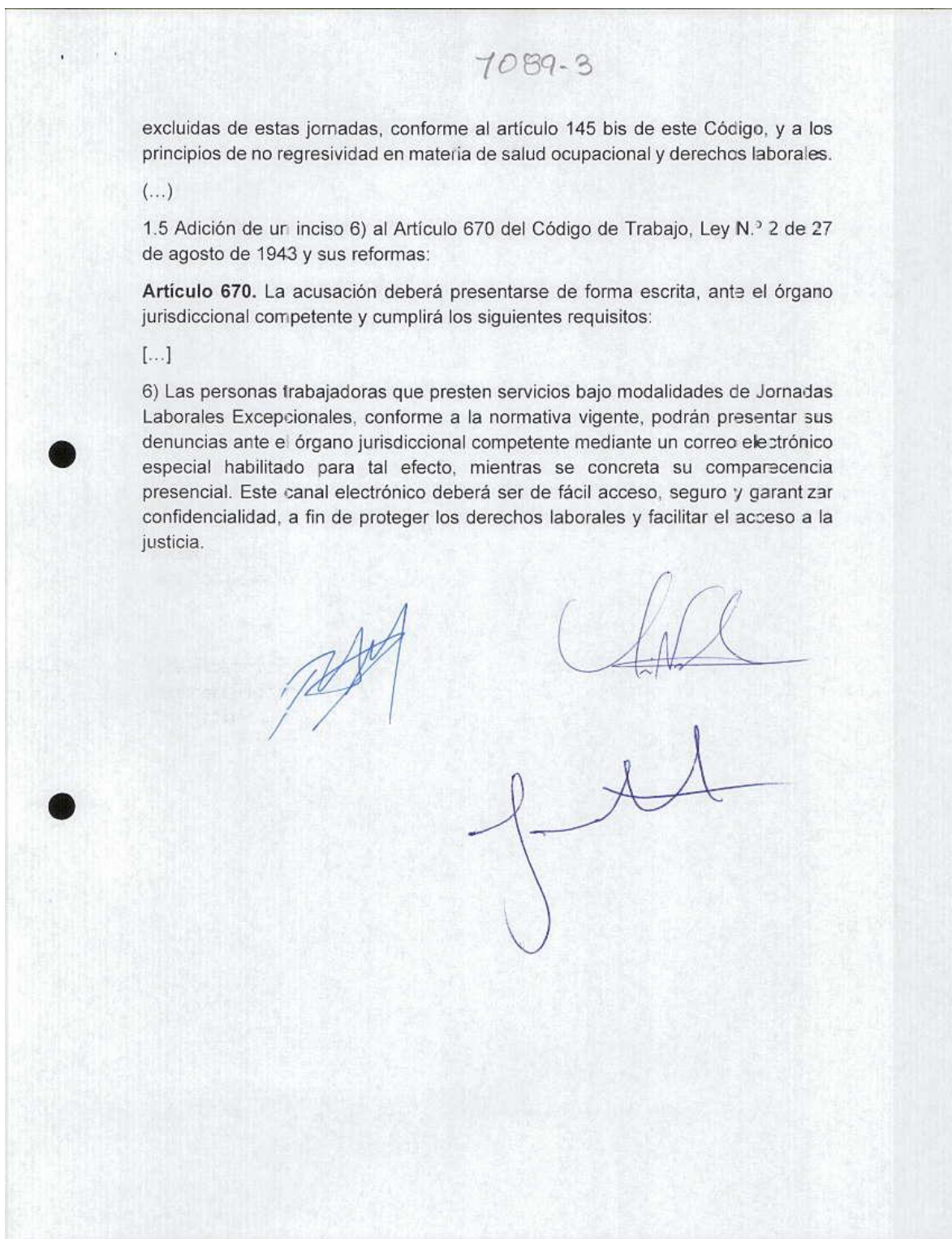
1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274. Créase el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), como órgano técnico con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes competencias:

(...)

b. Realizar de forma periódica estudios e investigaciones técnicas que permitan evaluar, revisar y actualizar las condiciones de aplicabilidad de las jornadas excepcionales, y, sin excepción alguna, definir las labores de naturaleza peligrosa que comprenderán aquellas de carácter peligroso, pesado o insalubre, deben ser

[Firmas manuscritas]



Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1089 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

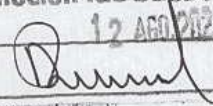
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1090.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

1090-1

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

● Refórmese el ARTÍCULO PRIMERO del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

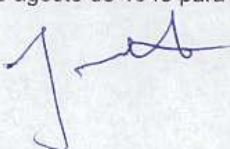
Artículo 142. Las personas empleadoras que, conforme a la naturaleza continua o intensiva de su actividad productiva, requieran operar más allá de las jornadas ordinarias establecidas, deberán organizar los equipos de trabajo necesarios para que las labores se desarrollen dentro de los límites legales permitidos. Esto podrá hacerse mediante el establecimiento de jornadas ordinarias o jornadas excepcionales, debidamente autorizadas y homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en observancia de los principios de razonabilidad y protección a la salud.

Para las jornadas excepcionales, deberá garantizarse un descanso mínimo de doce horas consecutivas entre una jornada y otra.

Las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro actualizado, físico y electrónico, con la nómina semanal de los equipos de trabajo asignados a los distintos turnos (diurnos, nocturnos o mixtos). Dicho registro deberá estar siempre disponible para consulta por parte de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), a efectos de verificación, fiscalización y control.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

*25 JUL 3 PM12:43:21




7090-2

Artículo 144. Toda persona empleadora deberá registrar de forma clara y diferenciada los pagos correspondientes a horas extraordinarias, feriados y días de descanso laborados, ya sea en formato físico o digital. Esta información deberá ser entregada a cada persona trabajadora en el mismo momento en que se realicen los pagos, utilizando el medio de comunicación acordado o garantizado por el empleador.

Asimismo, dicha información deberá ser facilitada cada vez que sea solicitada por la persona trabajadora, mediante el canal que esta indique. La entrega también podrá realizarse por medios digitales institucionales, siempre que aseguren el acceso efectivo y permanente por parte de la persona trabajadora.

Este registro será de acceso obligatorio para la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), cuando lo requiera para efectos de verificación, fiscalización y control.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205. El seguro de riesgos del trabajo será administrado bajo criterios técnicos definidos por el Instituto Nacional de Seguros (INS), con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del régimen y el acceso pleno a prestaciones económicas, médicas y de rehabilitación.

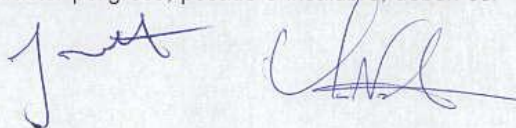
Los excedentes resultantes de las liquidaciones anuales pasarán a conformar una reserva de reparto, destinada en un cincuenta por ciento (50%) a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), para el aumento de plazas, la ejecución de programas de verificación, fortalecimiento técnico, fiscalización y control, así como para la actualización de estudios sobre labores sujetas a jornadas excepcionales. El restante cincuenta por ciento (50%) se empleará para mejoras del régimen en beneficio de las personas trabajadoras.

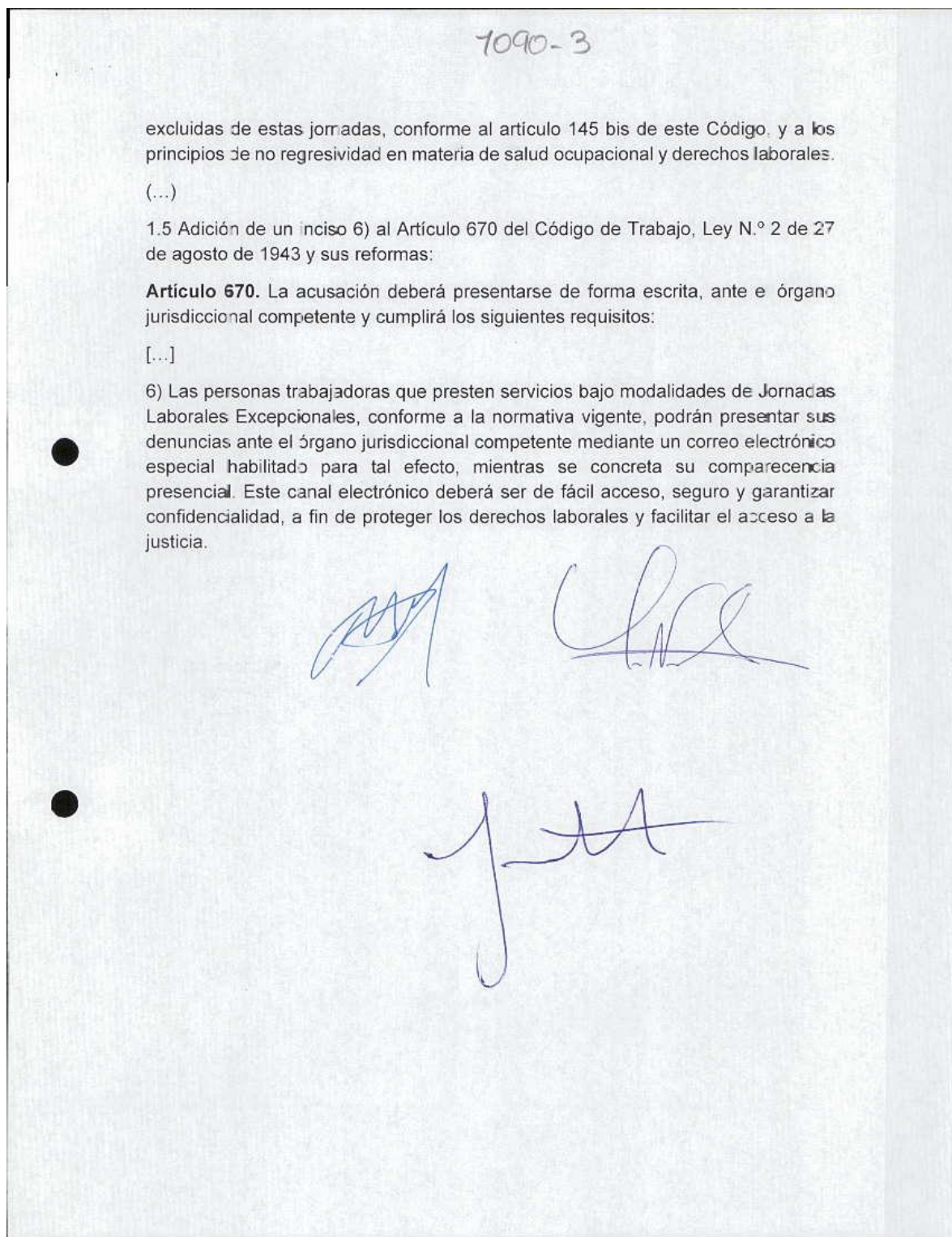
1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274. Créase el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), como órgano técnico con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes competencias:

(...)

b. Realizar de forma periódica estudios e investigaciones técnicas que permitan evaluar, revisar y actualizar las condiciones de aplicabilidad de las jornadas excepcionales, y, sin excepción alguna, definir las labores de naturaleza peligrosa que comprenderán aquellas de carácter peligroso, pesado o insalubre, deben ser





Iniciar votación con cincuenta y dos diputadas y diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1090 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

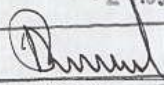
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1091.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA
12 ABO. 2026

Fecha: _____
Firma: 

1097-1

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

25 JUL 3 PM 12:49:38

● Refórmese el ARTÍCULO SEGUNDO del proyecto de ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

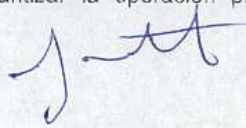
Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Casos excepcionales muy calificados y fiscalización reforzada. Quedarán excepcionalmente excluidas de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo aquellas personas trabajadoras incluidas en actividades de funcionamiento continuo definidas como casos de excepción muy calificados, siempre que el trabajo realizado no sea en labores de naturaleza peligrosa, comprendiendo las labores pesadas, peligrosas e insalubres y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código y respete el derecho humano al tiempo libre, al descanso y al disfrute del tiempo con sentido personal, familiar o comunitario, en consonancia con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos laborales.

Las personas trabajadoras incluidas en esta modalidad lo serán únicamente cuando se cumpla con todos los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa autorización expresa de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, que se entenderá como requisito habilitante obligatorio.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento y para garantizar la operación productiva de la manufactura




1097-2

tecnificada. Se entenderá como manufactura tecnificada aquellos procesos de producción altamente especializados, continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, siete días por semana que se realizan a través de equipos de trabajo sucesivos, que requieren maquinaria para su producción, hacen uso intensivo de tecnología y por su naturaleza requieren de corrección inmediata en caso de fallos mecánicos.

b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.

c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo. Se entenderá como servicios de apoyo aquellas actividades que se brindan a la empresa con la finalidad de garantizar los procesos de manufactura tecnificada de forma continua e ininterrumpida, en el tanto estas actividades no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso 2) del presente artículo.

c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio 1, "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada: a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.

b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.

7097-3

c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.

d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

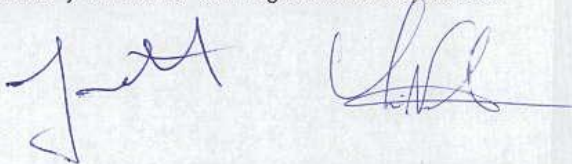
Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

Las solicitudes de adopción de jornadas excepcionales serán objeto de un riguroso proceso de evaluación por parte de la Dirección Nacional de Inspección, con participación vinculante del Consejo de Salud Ocupacional. Dicha autorización tendrá carácter temporal, revisable cada doce meses y condicionada al cumplimiento integral de los estándares técnicos, de salud ocupacional, y de progresividad laboral.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos de funcionamiento de estos regímenes excepcionales bajo el principio de transitoriedad y no generalización, debiendo diseñarse como mecanismo de adaptación sectorial mientras se implementan políticas nacionales orientadas a la reducción progresiva de la jornada laboral en el país.

Artículo 145 bis. Límites, condiciones y garantías de la jornada excepcional ampliada.

- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales.



1091-4

Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.

c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.

[Firma] *[Firma]*

1097-5

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o al inicio de su jornada semanal en el caso de la jornada diurna o mixta, o el día siguiente inmediato a la finalización de su jornada semanal en el caso de la jornada nocturna; estos días serán destinados a descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados

1097-6

de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

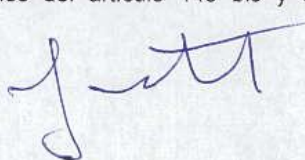
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son 9 aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones

1097-7

concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho

1091-8

representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes.

La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada. 11 La persona empleadora no podrá variar

1097-9

unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su



1091-70

despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá incorporar mecanismos de fiscalización digital, inspección aleatoria presencial y canales de denuncia confidencial. La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá emitir órdenes de suspensión inmediata de la jornada ampliada cuando se verifique su aplicación irregular o en condiciones de riesgo.

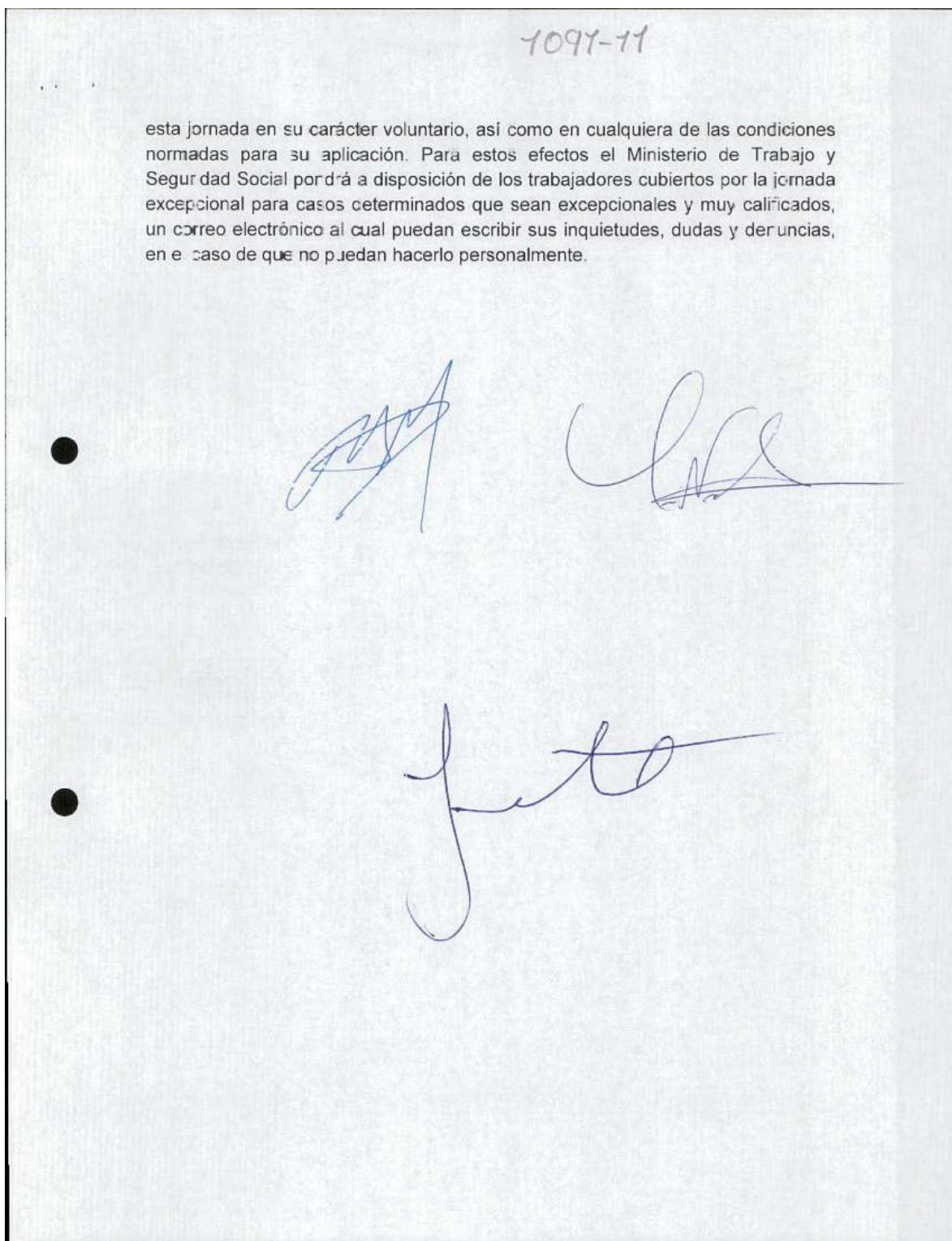
El Gobierno de la República establecerá un Fondo Especial de Fiscalización Laboral, con cargo a los recursos del artículo 679 del Código de Trabajo, destinado exclusivamente a fortalecer las capacidades técnicas, humanas y territoriales de la Dirección Nacional de Inspección, en función de la supervisión de estas jornadas.

Las jornadas excepcionales ampliadas serán entendidas como medidas extraordinarias, sujetas a evaluación periódica, cuyo uso no podrá sustituir los avances estructurales hacia la reducción legal de la jornada laboral máxima, conforme al principio constitucional del trabajo decente y al Convenio 1 de la OIT.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se exone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de este Código. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970.

As mismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de



Cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1091 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

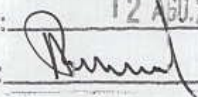
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1092, moción 1092.

1092

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta mocion fue DESECHADA
 Fecha: 12 AGO. 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:49:48

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

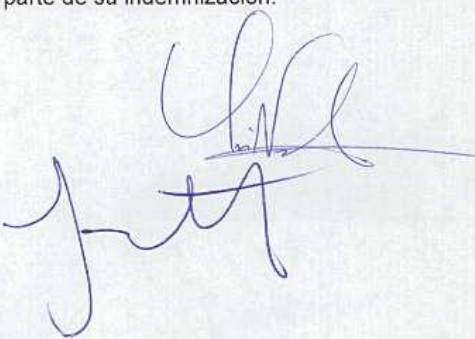
Para que se agregue un nuevo articulo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 25 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)

Con cincuenta y dos diputadas y diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1092 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoras Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1093.

1093

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: [Firma]

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS 25 JUL 8 12:49:55

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

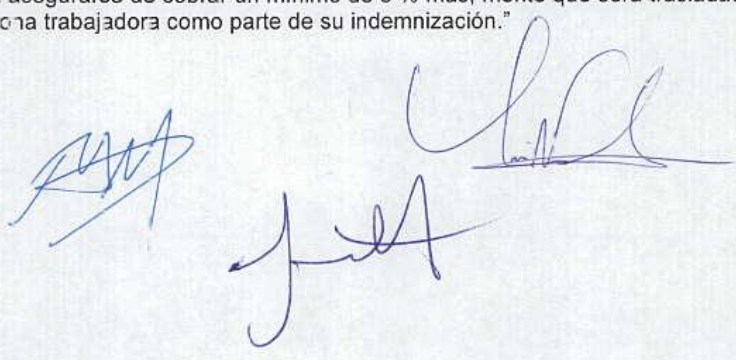
Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

“Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 5 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización.”

(...)



Con cincuenta y dos diputadas y diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1093 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

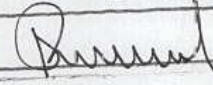
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoras Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1094.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue **DESECHADA**
12 AGO. 2026

Fecha: _____
Firma: 

1094

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
Nº _____

**EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

● **DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS** '25 JUL 3 PM12:50:03

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el inciso c) del artículo 218 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 218.-

(...)

● "c) Prestaciones en dinero que, como indemnización por incapacidad temporal, permanente o por la muerte, se fijan en este Código. Cuando la persona trabajadora se encuentre laborando en jornadas excepcionales ampliadas, deberá recibir un 5% de indemnización adicional."

(...)





Con cincuenta y dos diputadas y diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1094 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

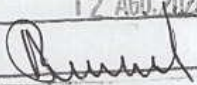
Abrir puertas.

Moción 1095.

1095

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2026

Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARÍA
 DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
 EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 8 PM 12:50:11

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

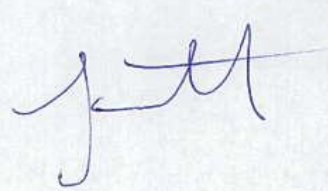
Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes, más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas deberá solicitar además una indemnización del 17% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo apercibirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)





Con cincuenta y dos diputadas y diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1095 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoras Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

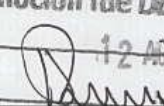
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1096.

1096

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:50:19

DE VARIAS DIFUTADAS Y DIPUTADOS

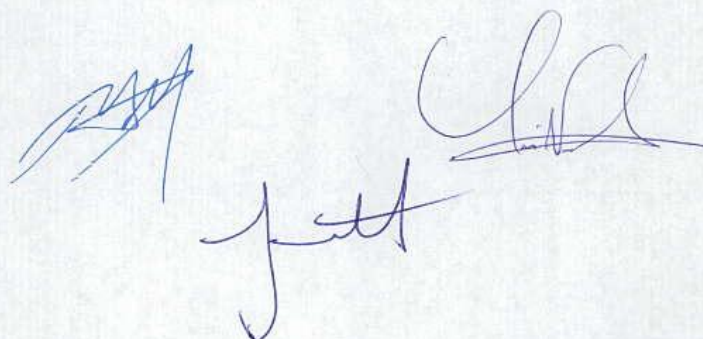
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas deberá solicitar además una indemnización del 10% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo apercibirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)



Iniciar votación con cincuenta y dos diputadas y diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1096 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas

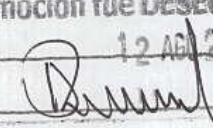
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1097.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 ABR 2026 **PLENARIO LEGISLATIVO**

Firma:  **MOCIÓN DE FONDO**

Nº _____

7097

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS 25 JUL 3 P 12:50:29

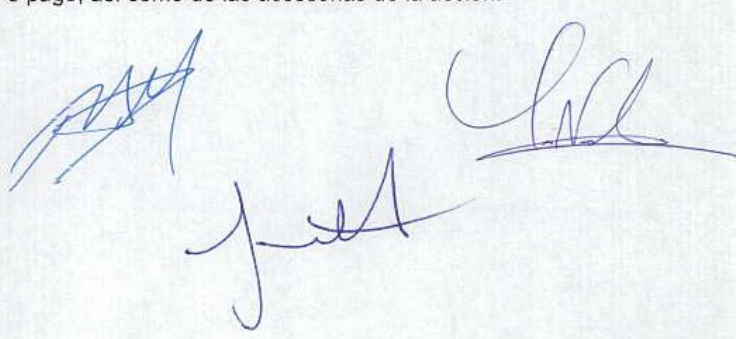
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes, más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas deberá solicitar además una indemnización del 15% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo apercibirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)



Con cincuenta y tres diputadas y diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1097 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1098.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta mocion fue DESECHADA
 Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: [Firma]

1098

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARIA
 DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:50:39

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

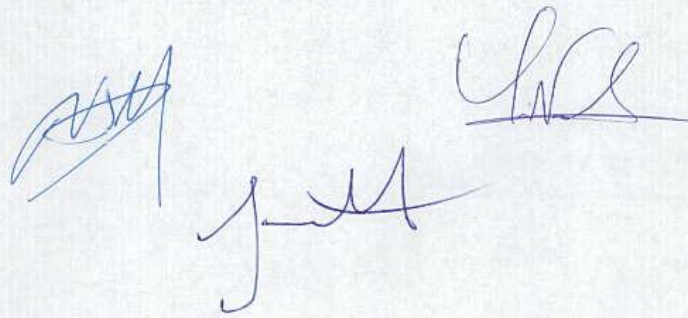
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes, más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas podrá solicitar además una indemnización del 17% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo apercibirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)



Con cincuenta y tres diputadas y diputados iniciar votación, cerrar puertas.
 Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1098 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1099.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2026 **PLENARIO LEGISLATIVO**

Firma: [Firma] **MOCIÓN DE FONDO**

Nº _____

7099

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:50:51

DE VARIAS DIFUTADAS Y DIPUTADOS

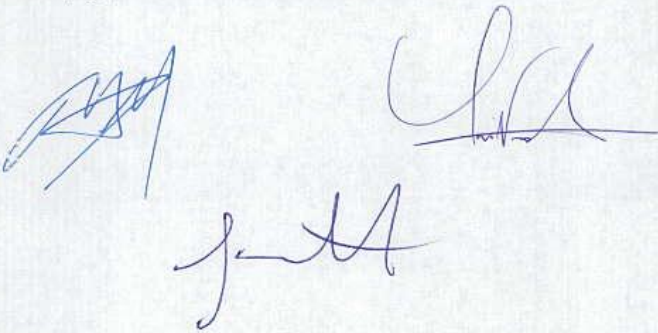
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes, más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas podrá solicitar además una indemnización del 20% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo advertirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese determinado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)



Con cincuenta y tres diputadas y diputados iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1099 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas. Me solicita la palabra la diputada Dobles Camargo.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Gracias, presidenta. Sí, por el orden, es para solicitarle un receso de cinco minutos. Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Ya vamos a dar el receso para el simulacro, entonces más bien..., sí para que puedan, las diputadas, alistarse para ir al simulacro que va a ser de una hora, vamos a dar el receso. Pero ya queda otorgado el primer receso de los cinco minutos de la diputada Dobles, ¿verdad? Entonces, vamos a dar el receso de los cinco minutos y seguido nos alistamos para ir al simulacro.

Por favor, ocupar sus curules.

Vamos a reanudar la sesión en un segundo. Reanudamos la sesión.

Continuamos con la moción 1100.

1100

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 12 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE REGISTRA
EDWIN SALAZAR BADIÑA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:50:59

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas podrá solicitar además una indemnización del 15% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo advertirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)

[Firmas]

Iniciar proceso de votación con cuarenta y siete diputadas y diputados.

Cerrar puertas.

Voy a finalizar la votación, señoras y señores.

Cuarenta en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1100 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 40)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Claudia Dobles Camargo	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 7)

Abril Gordienko López	Anna Katharina Müller Castro	Gréthel María Ávila Vargas
Mangell Mc Lean Villalobos	María Isabel Camareno Camareno	Oswaldo Artavia Carballo
Stephan Brunner Neibig		

Abrir puertas.

Sandy Morales.

Diputada Janice Sandí Morales:

Disculpe, señora presidenta.

Yo creo que la mayoría de los diputados entendimos que usted iba a dar un receso de diez minutos justo antes del evento, y la diputada pidió cinco minutos antes para su fracción, que ya ese es un tema aparte.

Inclusive, usted dijo para que las señoras diputadas vayan a disponer de. Así es que considero que está usted irrespetando la instrucción que se nos dio al principio que diez minutos antes íbamos a detener.

Tampoco se ha externado en este Plenario cuál es la instrucción general para esta evacuación, cosa que me parece bastante imprudente tomando en cuenta todo el dinero y tiempo que se ha invertido en la planificación de este evento que es multimodal y que todos deberíamos estar bien enterados.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias a usted.

Los diez minutos era tomando en cuenta que nadie iba a pedir ningún otro receso, pero dado que las reglas cambiaron pues, entonces, se me está moviendo el tiempo.

Sin embargo, vea, yo no voy a estar perdiendo el tiempo en esto, diputada, ya vamos a irnos, quedan escasos cinco minutos para iniciar y vamos a hacer un par de votaciones y nos retiramos.

Adelante, diputada.

Diputada Janice Sandí Morales:

No es justo que todos los compañeros que estaban ahí de ambos lados, porque aquí había de todo ahí en los que no votaron, que comprendieron creo que lo mismo que todos nosotros comprendimos.

Los cinco minutos son de reglamento y usted dijo que iba a dar diez minutos antes del evento, entonces, una cosa no choca con la otra, con todo respeto, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Yo no me voy a desgastar con este tipo de situaciones. Así que ya son las nueve y cincuenta y seis, ya invertimos el tiempo que pensaba utilizar para las votaciones.

Pero no se preocupe, diputada Sandí, ya vamos a hacer el receso, ya habíamos dado las instrucciones sobre el procedimiento del operativo de la evacuación.

Yo creo que ya todos los asesores se han preparado, hemos invertido bastante tiempo. No sé qué más instrucciones quisiera usted que demos, porque ya lo indicamos que el proceso de evacuación se da en el marco del simulacro nacional y vamos a decretar un receso de hasta una hora.

Vamos a ver, yo creo que podemos irnos preparando, faltan cuatro minutos, así que podemos iniciar el receso a partir de este momento, asesor.

Así que vamos a hacer el receso a partir de este momento para que la diputada Sandí pueda prepararse.

Así que decretamos el receso.

Les voy a dar la indicación de la hora, para evitar que nos confundamos también. Entonces, vamos a dar un receso de este momento hasta las once de la mañana.

¿A las once de la mañana ya deberíamos de estar aquí don Edel? Sí, me indica don Edel Reales que a las once de la mañana ya debemos estar todos acá reanudando la sesión.

Gracias.

Buenos días nuevamente, señoras y señores diputados, al ser las diez horas con cincuenta y nueve minutos, damos reinicio a esta sesión del día de hoy.

Dado que algunas diputadas y diputados me han hecho manifiesto que no fui clara con el tema de los plazos, vamos a hacer nuevamente la votación de la moción 1100.

Así que, retomando la votación, les solicito a todos estar en sus curules para iniciar la votación nuevamente de la moción 1100.

¿Con cuántos diputados y diputadas? Cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos proceso de votación, cerrar puertas.

Doña Sigrid y doña Vianey.

Finalizar votación. Cuarenta y ocho votos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1100 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas, señor secretario.

Se han presentado unas mociones de orden, primero que todo vamos a darle la palabra al diputado Villalta Flórez-Estrada.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señora presidenta.

Es para solicitarle un receso de cinco minutos para la fracción del Frente Amplio.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgamos el receso dado por el Reglamento a la fracción del Frente Amplio.

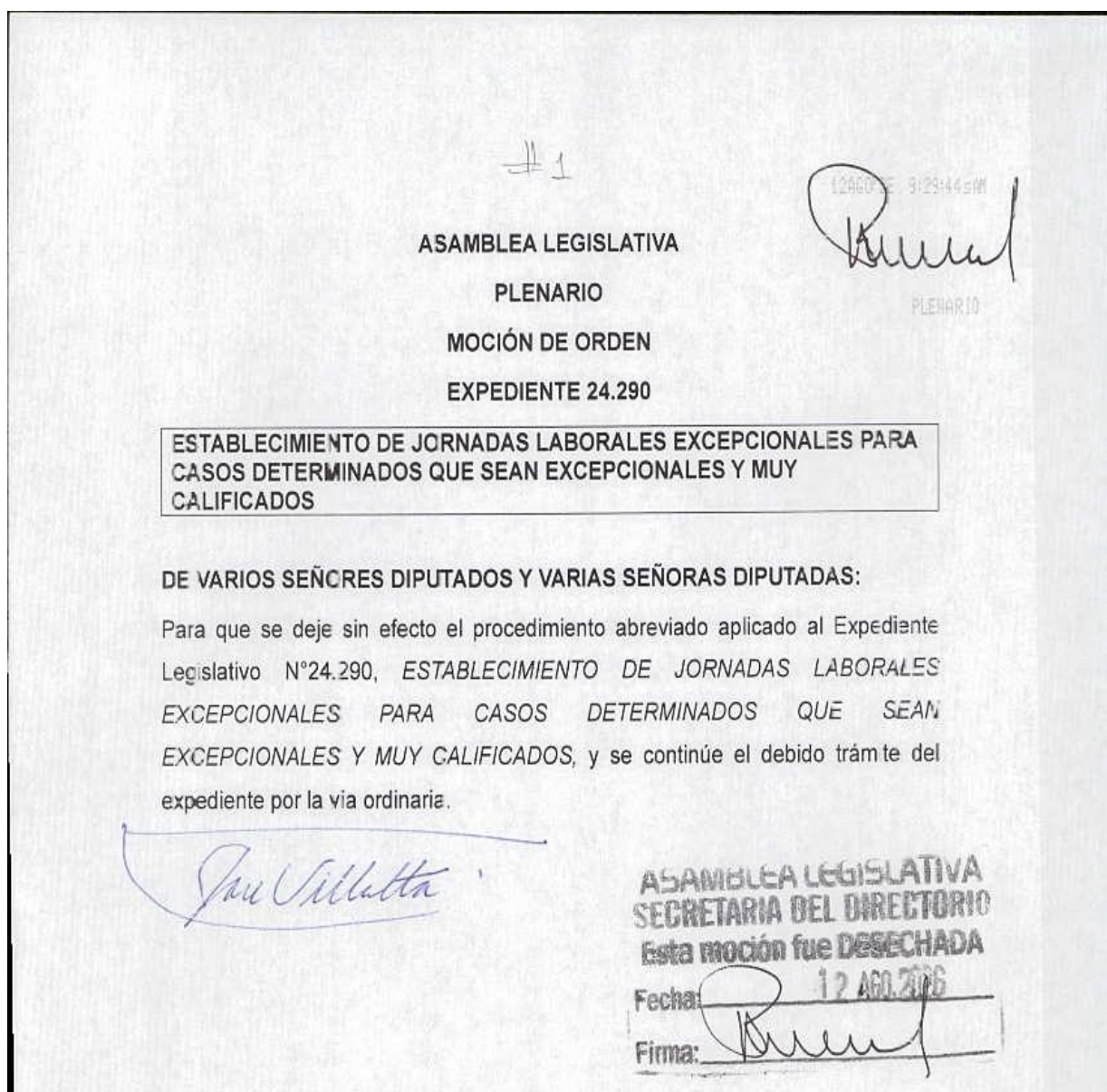
Reanudamos la sesión al ser las once horas con siete minutos.

Se han presentado mociones de orden.

Le solicito al señor secretario brindar lectura, por favor.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

Mucho gusto, señora presidente.



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Conforme al Reglamento, estas mociones no se discuten; por lo tanto, procedemos a votar.

Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, votamos la moción de orden número 1.

Finalizar votación.

Veintinueve votos en contra, veintiséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION ORDEN #1

A Favor (Voto: 26)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 29)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Se ha presentado una revisión de dicha moción.

Le solicito al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

Moción de revisión: Para que se revise la votación recaída sobre la moción de fondo 1077 del expediente 24.290, Establecimiento de Jornadas Excepcional para Casos Determinados que Sean Excepcionales y muy Calificados.

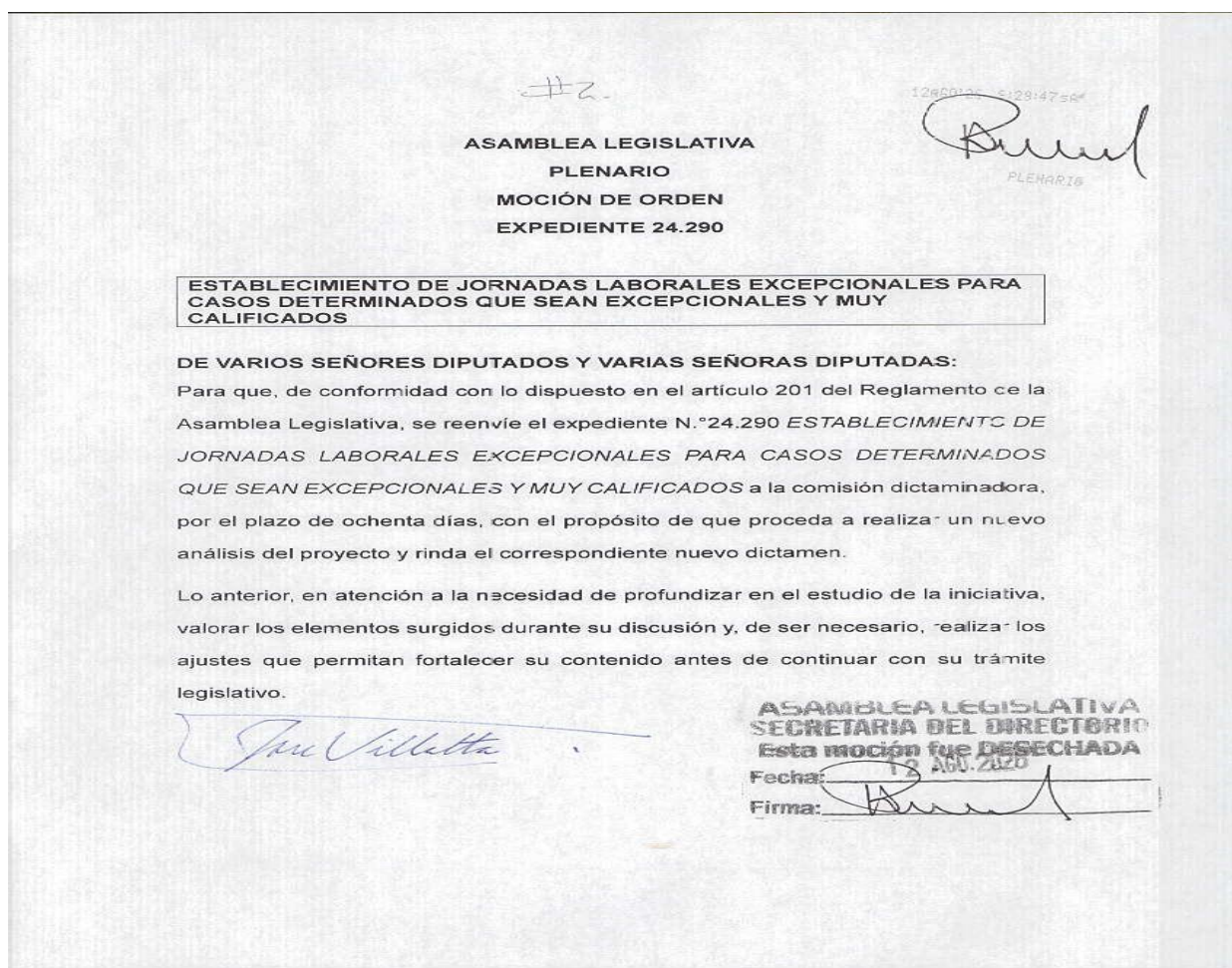
Presidenta Yara Jiménez Fallas:

No corresponde a la revisión de la moción. Es un error material.

Vamos a conocer la siguiente moción y seguido vemos las revisiones, así que vamos a dar lectura a la siguiente moción.

Brindar lectura, por favor.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Dado que no hay discusión, procedemos a votar.

Con cincuenta y cinco diputados y diputadas, votamos la moción. Cerrar puertas, por favor.

Finalizar votación.

Treinta votos en contra, veinticinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION ORDEN #2

A Favor (Voto: 25)

Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos	Claudia Dobles Camargo
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

En Contra (Voto: 30)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Oswaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Seguido vamos a ver las dos revisiones de las mociones.

Por favor, señor secretario, brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

12AGO'26 11:06:18 AM

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 24.290

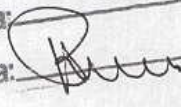
ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE VARIOS DIPUTADOS Y VARIAS DIPUTADAS

Para que conforme a las normas dadas por el Reglamento Legislativo se proceda a
revisar la votación recaída en la **moción de orden** recién conocida por el Plenario
de la Asamblea Legislativa en el marco del expediente legislativo N°24.290
**"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**
en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
12 AGO. 2026

Fecha: _____
Firma: 

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Dado que no hay discusión, vamos a proceder con la votación de la revisión de la moción de orden número 1.

Con cincuenta y cinco diputado y diputadas, cerrar puertas, señor secretario, por favor.

Finalizar votación. Veintinueve votos en contra, veintiséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION MOCION ORDEN #1

A Favor (Voto: 26)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 29)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Seguido vamos a ver la revisión de la moción de orden número 2, señor secretario.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Dado que no hay discusión para esta revisión, procedemos a votar.

Con cincuenta y cinco diputados y diputadas, cerrar puertas, señor secretario.

Iniciar votación.

Finalizar votación. Treinta votos en contra, veinticuatro a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION MOCION ORDEN #2

A Favor (Voto: 24)

Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo
Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora
Norjelens María Lobo Vargas	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

En Contra (Voto: 30)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Katty Mora Montoya	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Claudia Dobles Camargo

Abrir puertas.

Vamos a continuar con el proceso de votación.

Y procedemos a votar la moción 1101.

1101

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026 **PLENARIO LEGISLATIVO**

Firma: [Firma] **MOCIÓN DE FONDO**

Nº _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS 25 JUL 3 PM 12:51:09

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ART CULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes, más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo y si se encontraba trabajando en jornadas excepcionales ampliadas podrá solicitar además una indemnización del 10% adicional. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo apercibirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o lo haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción."

(...)

[Firmas]

Con cincuenta y cuatro diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, ocho a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1101 EXP 24290

A Favor (Voto: 8)

Antonio Trejos Mazariegos	Diana Murillo Murillo	Edgardo Araya Sibaja
Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 1)

Claudia Dobles Camargo

Abrir puertas.

Continuamos con la moción 1102.

1102

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
12 AEO 2026

Fecha: PLENARIO LEGISLATIVO
Firma: MOCIÓN DE FONDO

Nº

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:51:17

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 234 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 234.- Cuando el trabajador no reciba las prestaciones señaladas en el artículo 218, podrá demandar el suministro o el costo de éstas, los intereses legales correspondientes, más las costas procesales y personales que implique su acción ante el juez de trabajo. En concordancia con los procedimientos señalados en el artículo 233, el juez de trabajo apercibirá al obligado para que demuestre, dentro del quinto día, haber cumplido con las mismas. En caso contrario, ya sea porque no conteste dentro del término, o porque no demuestre del todo, o o haga insuficientemente, haber cumplido con dichas prestaciones, o bien porque el Organismo de Investigación Judicial hubiese dictaminado prestaciones superiores a las otorgadas, el juez, en el fallo correspondiente, impondrá al obligado en cuanto a su obligación de preceder a su suministro o pago, así como de las accesorias de la acción. En caso de que el patrono este autorizado en la implementación de jornadas excepcionales ampliadas y el incidente se haya realizado según los alcances de ese horario, el juez le impondrá al obligado un 17% más para la indemnización de la persona trabajadora."

(...)

[Firmas manuscritas]

Iniciamos votación con cincuenta y cuatro diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1102 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

Claudia Dobles Camargo

Abrir puertas.

Continuamos con la moción 1103.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
12 AGO. 2026
Fecha: 12 AGO. 2026
Firma: [Firma]

1103-7

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
Nº _____

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se tome como texto base de discusión del proyecto de ley, e siguiente texto sustitutivo:

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA
CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY
CALIFICADOS

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142. Las personas empleadoras que, conforme a la naturaleza continua o intensiva de su actividad productiva, requieran operar más allá de las jornadas ordinarias establecidas, deberán organizar los equipos de trabajo necesarios para que las labores se desarrollen dentro de los límites legales permitidos. Esto podrá hacerse mediante el establecimiento de jornadas ordinarias o jornadas excepcionales, debidamente autorizadas y homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en observancia de los principios de razonabilidad y protección a la salud.

Para las jornadas excepcionales, deberá garantizarse un descanso mínimo de doce horas consecutivas entre una jornada y otra.

[Firma] [Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM12:51:30

1103-2

Las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro actualizado, físico y electrónico, con la nómina semanal de los equipos de trabajo asignados a los distintos turnos (diurnos, nocturnos o mixtos). Dicho registro deberá estar siempre disponible para consulta por parte de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), a efectos de verificación, fiscalización y control.

1.2 Reformese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144. Toda persona empleadora deberá registrar de forma clara y diferenciada los pagos correspondientes a horas extraordinarias, feriados y días de descanso laborados, ya sea en formato físico o digital. Esta información deberá ser entregada a cada persona trabajadora en el mismo momento en que se realicen los pagos, utilizando el medio de comunicación acordado o garantizado por el empleador.

Asimismo, dicha información deberá ser facilitada cada vez que sea solicitada por la persona trabajadora, mediante el canal que esta indique. La entrega también podrá realizarse por medios digitales institucionales, siempre que aseguren el acceso efectivo y permanente por parte de la persona trabajadora.

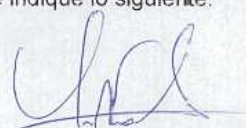
Este registro será de acceso obligatorio para la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNIT), cuando lo requiera para efectos de verificación, fiscalización y control.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205. El seguro de riesgos del trabajo será administrado bajo criterios técnicos definidos por el Instituto Nacional de Seguros (INS), con el fin de asegurar la sostenibilidad financiera del régimen y el acceso pleno a prestaciones económicas, médicas y de rehabilitación.

Los excedentes resultantes de las liquidaciones anuales pasarán a conformar una reserva de reparto, destinada en un cincuenta por ciento (50%) al Consejo de Salud Ocupacional (CSO), para la ejecución de programas de prevención, fortalecimiento técnico e investigación, así como para la actualización de estudios sobre labores sujetas a jornadas excepcionales. El restante cincuenta por ciento (50%) se empleará para mejoras del régimen en beneficio de las personas trabajadoras.

1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:



1103-3

Artículo 274. Créase el Consejo de Salud Ocupacional (CSO), como órgano técnico con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes competencias:

(...)

b. Realizar de forma periódica estudios e investigaciones técnicas que permitan evaluar, revisar y actualizar las condiciones de aplicabilidad de las jornadas excepcionales, y, sin excepción alguna, definir las labores de naturaleza peligrosa que comprenderán aquellas de carácter peligroso, pesado o insalubre, deben ser excluidas de estas jornadas, conforme al artículo 145 bis de este Código, y a los principios de no regresividad en materia de salud ocupacional y derechos laborales.

(...)

1.5 Adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas:

Artículo 670. La acusación deberá presentarse de forma escrita, ante el órgano jurisdiccional competente y cumplirá los siguientes requisitos:

[...]

6) Las personas trabajadoras que presten servicios bajo modalidades de Jornadas Laborales Excepcionales, conforme a la normativa vigente, podrán presentar sus denuncias ante el órgano jurisdiccional competente mediante un correo electrónico especial habilitado para tal efecto, mientras se concreta su comparecencia presencial. Este canal electrónico deberá ser de fácil acceso, seguro y garantizar confidencialidad, a fin de proteger los derechos laborales y facilitar el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- Casos excepcionales muy calificados y fiscalización reforzada. Quedarán excepcionalmente excluidas de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo aquellas personas trabajadoras incluidas en actividades de funcionamiento continuo definidas como casos de excepción muy calificados, siempre que el trabajo realizado no sea en labores de naturaleza peligrosa, comprendiendo las labores pesadas, peligrosas e insalubres y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y

1103-4

seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código y respete el derecho humano al tiempo libre, al descanso y al disfrute del tiempo con sentido personal, familiar o comunitario, en consonancia con los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos laborales.

Las personas trabajadoras incluidas en esta modalidad lo serán únicamente cuando se cumpla con todos los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa autorización expresa de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, que se entenderá como requisito habilitante obligatorio.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento y para garantizar la operación productiva de la manufactura tecnificada. Se entenderá como manufactura tecnificada aquellos procesos de producción altamente especializados, continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de trabajo, siete días por semana que se realizan a través de equipos de trabajo sucesivos, que requieren maquinaria para su producción, hacen uso intensivo de tecnología y por su naturaleza requieren de corrección inmediata en caso de fallos mecánicos.

b) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas para garantizar la operación productiva en la industria de implementos médicos en ciencias de la vida humana y animal.

c) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a) y b) del presente artículo. Se entenderá como servicios de apoyo aquellas actividades que se brindan a la empresa con la finalidad de garantizar los procesos de manufactura tecnificada de forma continua e ininterrumpida, en el tanto estas actividades no se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso 2) del presente artículo.

d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para la operación de servicios corporativos a realizarse en diferentes zonas horarias geográficas y que por ello requieren de procesos continuos e ininterrumpidos de veinticuatro horas de labor para su adecuado funcionamiento.

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento del Poder Ejecutivo emitido al efecto. Lo

4703-5

anterior, con apego y sustento en criterios técnicos emitidos de previo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten que éstos responden a trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la naturaleza misma de la labor, deba ser asegurado por equipos sucesivos para los cuales resulte inaplicable y afectante el límite de 8 horas diarias, en apego a los artículos 4, 5 y 6 del Convenio "Convenio sobre las horas de trabajo (industria) de 1919", de la Organización Internacional del Trabajo y lo dispuesto en el párrafo final del artículo 58 de la Constitución Política.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada: a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.

b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.

c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.

d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.

e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.

f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.

g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

Las solicitudes de adopción de jornadas excepcionales serán objeto de un riguroso proceso de evaluación por parte de la Dirección Nacional de Inspección, con participación vinculante del Consejo de Salud Ocupacional. Dicha autorización tendrá carácter temporal, revisable cada doce meses y condicionada al



1103-6

cumplimiento integral de los estándares técnicos, de salud ocupacional, y de progresividad laboral.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos de funcionamiento de estos regímenes excepcionales bajo el principio de transitoriedad y no generalización, debiendo diseñarse como mecanismo de adaptación sectorial mientras se implementan políticas nacionales orientadas a la reducción progresiva de la jornada laboral en el país.

Artículo 145 bis. Límites, condiciones y garantías de la jornada excepcional ampliada.

- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta doce horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación.

c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada



7703-7

diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. En caso de que la persona trabaje en una jornada excepcional ampliada inferior a doce horas, se deberá pagar el tiempo extraordinario con un cincuenta por ciento adicional, en cuyo 7 caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.

No obstante, cuando la empresa así lo requiera y lo demuestre, todo de conformidad con el artículo 142, párrafo segundo, de este Código, de forma excepcional, es permitido que las personas trabajadoras, de manera voluntaria, laboren en alguno de sus días libres, para lo cual el pago será de un cincuenta por ciento adicional a lo establecido en el inciso c) del presente artículo. Esto, siempre y cuando no sea el día siguiente inmediato a la finalización o al inicio de su jornada semanal en el caso de la jornada diurna o mixta, o el día siguiente inmediato a la finalización de su jornada semanal en el caso de la jornada nocturna; estos días serán destinados a descanso absoluto, así como que no exceda de doce horas adicionales al límite semanal de la jornada.

e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo de noventa minutos para descansos, esparcimiento y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Los locales ubicados dentro del mismo recinto de trabajo, dispuestos para aquellas personas trabajadoras que por la naturaleza de su trabajo deban realizar los tiempos de descanso y esparcimiento en dichos espacios, deberán cumplir con las condiciones mínimas normadas en materia de seguridad e higiene del trabajo, reglamentadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, las personas empleadoras, a través de oficinas de salud ocupacional o el departamento encargado, deberán emplear medidas contra la fatiga para minimizar el impacto de los turnos prolongados.



7703-8

f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.

g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:



1103-9

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son 9 aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliado no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión ex post por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con



1703-10

cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos una mayoría simple de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse la mayoría simple requerida, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el primer mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación; 2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



1703-11

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes.

La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada. 11 La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

l) Periodo de prueba de la jornada excepcional: Una vez aceptada la jornada excepcional ampliada por parte de la persona trabajadora, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establecerá un tiempo prudencial de tres meses para su adaptación. Si en ese plazo no se puede continuar con la nueva jornada, la persona empleadora deberá restituirla a la jornada ordinaria. En caso de imposibilidad comprobada de regresar a ese tipo de jornada, se deberá liquidar según el artículo 85, inciso d) de este Código, referido a la responsabilidad derivada de la propia voluntad de la persona empleadora. La presente salvaguarda aplicará para las personas trabajadoras que estén laborando bajo la jornada ordinaria previo a la implementación de la jornada excepcional ampliada.

m) Ajustes a la jornada excepcional ampliada: a solicitud de la persona trabajadora que, mediante certificado médico, demuestre que padece alguna enfermedad que pueda agravarse en virtud de la permanencia prolongada en el lugar de trabajo, podrá solicitar un ajuste en su jornada, ante lo cual el salario será calculado de forma proporcional a las horas laboradas. Esta medida se aplicará estrictamente mientras la condición especial subsista.

Igual medida deberá tomarse con quienes demuestren una condición de cuidador de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades



4403-T2

terminales o que por alguna condición médica dependan del cuidado de la persona trabajadora y no cuenten con una posibilidad de solución o quienes demuestren cursar planes de estudios que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas. En este último caso, los trabajadores deberán demostrar, con los respectivos documentos de matrícula y horarios, que están cursando planes de estudio que resulten incompatibles con las jornadas excepcionales ampliadas y conservarán el derecho a la jornada hasta la finalización del ciclo lectivo. Se deberá solicitar por escrito al empleador mantener su jornada ordinaria o un ajuste a la jornada según corresponda.

La negativa del empleador a proceder conforme a lo solicitado por estas personas trabajadoras, la modificación de las condiciones de trabajo en su perjuicio, o su despido sin justa causa, se considerará discriminatorio, por lo que será aplicable lo dispuesto en los artículos 404 y siguientes, y 540, 543 y 573 a 577 del presente Código.

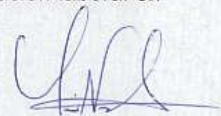
n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo del presente Código de forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

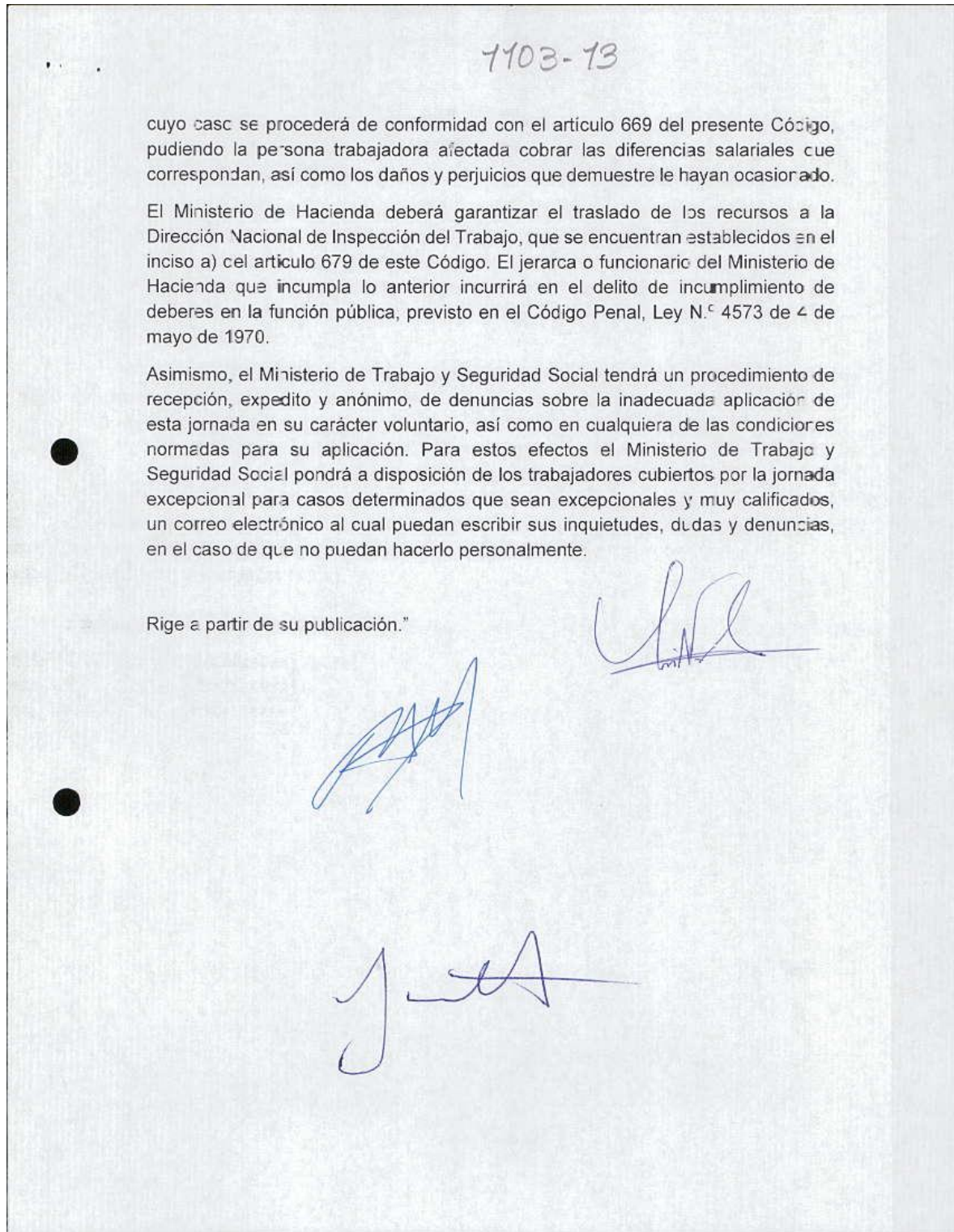
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá incorporar mecanismos de fiscalización digital, inspección aleatoria presencial y canales de denuncia confidencial. La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá emitir órdenes de suspensión inmediata de la jornada ampliada cuando se verifique su aplicación irregular o en condiciones de riesgo.

El Gobierno de la República establecerá un Fondo Especial de Fiscalización Laboral, con cargo a los recursos del artículo 679 del Código de Trabajo, destinado exclusivamente a fortalecer las capacidades técnicas, humanas y territoriales de la Dirección Nacional de Inspección, en función de la supervisión de estas jornadas.

Las jornadas excepcionales ampliadas serán entendidas como medidas extraordinarias, sujetas a evaluación periódica, cuyo uso no podrá sustituir los avances estructurales hacia la reducción legal de la jornada laboral máxima, conforme al principio constitucional del trabajo decente y al Convenio 1 de la OIT.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral en





Con cincuenta y cuatro diputados y diputadas, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1103 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

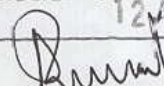
No-Votación (Total: 1)

Claudia Dobles Camargo

Abrir puertas.

Continuamos con la moción 1104.

1104

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
PLENARIO LEGISLATIVO
 Fecha: 12 ABO. 2026
 Firma: 

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARIA
DEL DIRECTORIO

MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

**EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
 EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:
 Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un máximo de 25 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

*25 JUL 3 PM12:51:39






Iniciar votación con cincuenta y cinco diputadas y diputadas.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1104 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

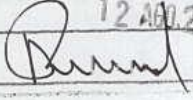
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Continuamos con la moción 1105.

1105

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 ABR 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM12:51:47

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un máximo de 30 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)





Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho votos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1105 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

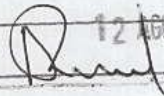
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Continuamos con la moción 1106.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
Firma: 

1106

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
Nº _____

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

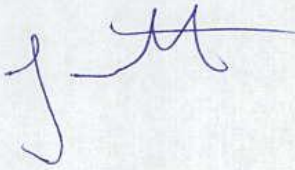
ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un máximo de 40 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)



'25 JUL 3 PM12:51:56

Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho votos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1106 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1107.

1107

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue **DESECHADA**

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
 EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:52:04

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta a patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un máximo de 35 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)






Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas, por favor.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1107 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

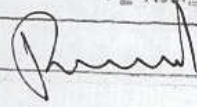
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Continuamos con la moción 1108.

1708

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
 Esta mocion fue DESPACHADA
 Fecha: 12 AGO 2026
 Firma:  N°

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

AL ASAMBLEA LEGISLATIVA
 FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
 DEPARTAMENTO SECRETARIA
 DEL DIRECTORIO

EXPED ENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
 EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 12:52:18

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

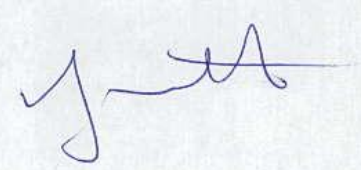
ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el segundo párrafo del artículo 232 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 232.- (...)

"Las instituciones prestatarias de esa asistencia cobrarán el costo de ésta al patrono, para el cual el trabajador prestaba sus servicios al ocurrir el riesgo. En caso de que el patrono tenga autorizadas jornadas excepcionales el ente asegurador deberá asegurarse de cobrar un mínimo de 20 % más, monto que será trasladado a la persona trabajadora como parte de su indemnización."

(...)



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1108 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

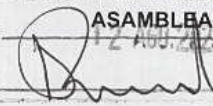
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1109.

4109

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

AL PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un sesenta y siete por ciento (67%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

'25 JUL 3 PM 1:44:46



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1109 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

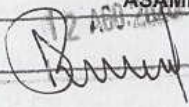
Abrir puertas.

Moción 1110.

1170

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un sesenta y seis por ciento (66%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

*25 JUL 3 PM 1:44:58



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1110 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

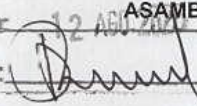
Abrir puertas.

Moción 1111.

1177

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un treinta y ocho por ciento (38%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.




25 JUL 3 PM 1:45:16

Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1111 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

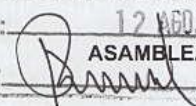
Abrir puertas.

Moción 1112.

1112

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma:  ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cuarenta y uno por ciento (48%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna.

Iguals disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

25 JUL 3 PM 1:45:33

PERSONA QUE RECIBE:
BERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1112 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

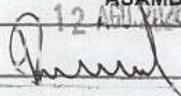
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1113.

7773

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 ABR 2026
 Firma: 

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 8 PM 1:45:41

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cuarenta y nueve por ciento (49%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualess disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.




Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1113 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

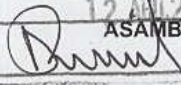
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1114.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AYO 2026

Firma: 

1774

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 1:45:52

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

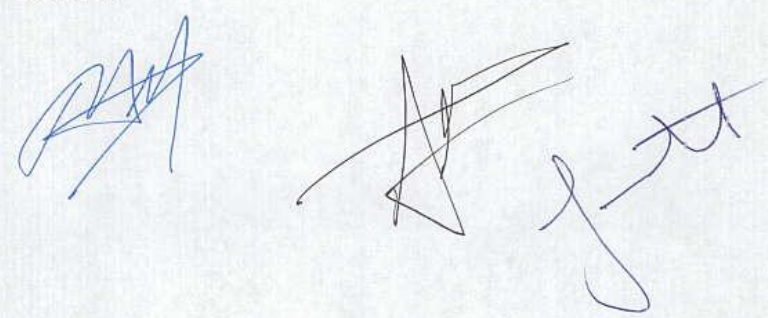
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados.

Cerramos puertas.

Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1114 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

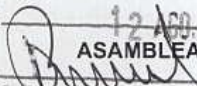
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1115.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

1115

Fecha: 12 AGO 2026
Firma: 

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 1:45:59

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y uno por ciento (51%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

Iniciamos votación, con cincuenta y cinco diputadas y diputados presentes, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1115 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

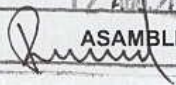
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1116.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma:  **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

1116

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 1:46:08

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y dos por ciento (52%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.





Iniciamos votación, con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1116 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

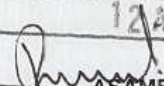
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Moción 1117.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2026

Firma: 

1117

PERSONA QUE RECIBE:
GILBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 1:49:09

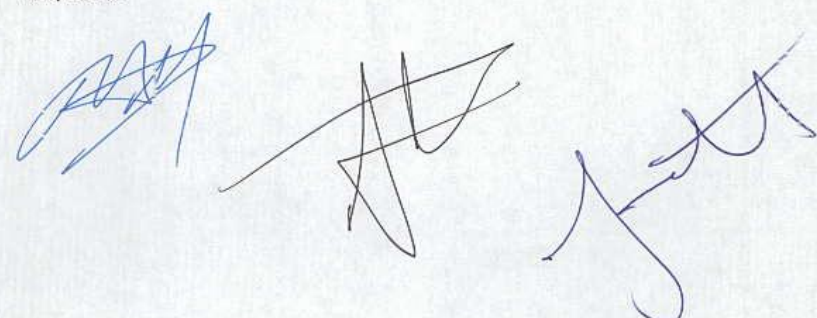
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y tres por ciento (53%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes dispocsiones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1117 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1118.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2020

Firma: [Firma]

1778

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

25 JUL 8 PM 1:49:15

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y cuatro por ciento (54%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes dispoc siones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1118 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1119.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue **DESECHADA**
 Fecha: 12 AGO 2026
 Firma:  **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

1119

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOZ
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

'25 JUL 3 PM 1:49:26

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

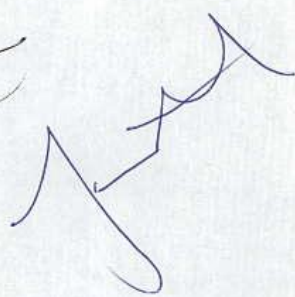
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.





Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1119 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

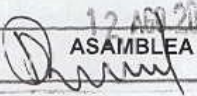
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1120.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

4120

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 1:49:35

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y seis por ciento (56%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualas disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1120 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1121.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

1121

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 1:49:42

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, conterido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razcnblemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en dscus ón.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en ornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada ciurna, **un cincuenta y siete por ciento (57%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguales disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1121 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

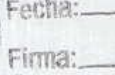
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1122.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12-08-2026

Firma: 

1722

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 1:43:49

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y ocho por ciento (58%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.





Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1122 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigríð Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Tiene la palabra el diputado Ramírez Bogantes, Álvaro.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

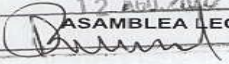
Presidenta, quería pedir un receso de hasta cinco minutos para la fracción, gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgamos el receso dado según Reglamento.

Reanudamos la sesión.

Continuamos con la moción 1123.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 12 AGO 2016
Firma: 
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
7123
PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
25 JUL 3 PM 1:49:56

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

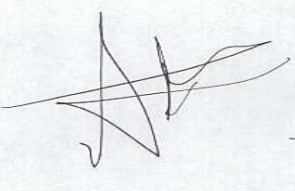
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un cincuenta y nueve por ciento (59%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualess disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladan voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.


Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1123 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

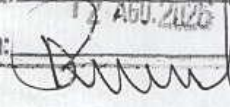
Nayuribe Guadamuz Rosales

Moción 1124.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

esta moción fue DESECHADA

Fecha: 13 AGO 2026

Firma: 

7724

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 1:50:05

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin cortar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un sesenta por ciento (60%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna.

Las disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.





Con cincuenta y cinco diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1124 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1125.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: [Firma]

AL PERSONA QUE RECIBIÓ
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

'25 JUL 3 PM 1:50:21

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un sesenta y uno por ciento (61%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna.

Iguals disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputados y diputadas.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1125 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Diputada Gordienko López.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta.

Quería solicitar un receso de cinco minutos, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Diputada, le otorgamos el receso dado por reglamento, es el primero.

Diputada Dobles.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Gracias, presidenta.

Es para solicitarle el segundo receso por parte de nosotros.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgado el segundo receso, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Reanudamos la sesión.

Continuamos con la moción 1126.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: _____

7726

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERT MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 1:50:31

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un sesenta y dos por ciento (62%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna.

Iguals disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



Con cincuenta y cuatro diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1126 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

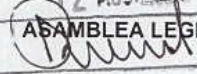
En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva
Abrir puertas.

Moción 1127.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue **DESECHADA**
 Fecha: 12 AGO. 2020
 Firma: 

1127

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

25 JUL 3 PM 1:50:39

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un sesenta y tres por ciento (63%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna.

Las disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.





Con cincuenta y cuatro diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1127 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

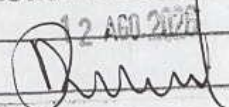
No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

Abrir puertas.

Moción 1128.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

7128

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 1:50:46

PLENARIO LEGISLATIVO
 MOCIÓN DE FONDO
 N° _____

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 145 bis, agregado a través del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de cambiar la numeración se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 (...)

Artículo 145 bis. – (...)

(...)

“b) Días de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de al menos setenta y dos horas de descanso absoluto, que serán inmediatas a la finalización de su jornada semanal, tiempo que no se deberán confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado de las setenta y dos horas de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 60 horas de antelación.”

(...)





Con cincuenta y cuatro diputadas y diputados. Iniciamos votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1128 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

Salvador Padilla Villanueva

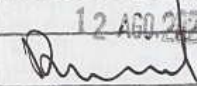
Abrir puertas.

Moción 1129.

1129

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026

Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº _____

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 1:50:54

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 145 bis, agregado a través del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de cambiar la numeración se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

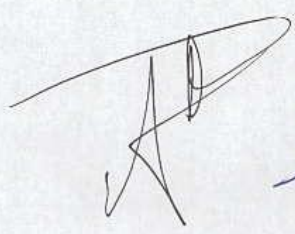
*ARTÍCULO 2.- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 (...)

Artículo 145 bis. – (...)

(...)

"b) Días de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de al menos dos días consecutivos de 24 horas de descanso absoluto, que será los días inmediatos posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se deberán confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando previamente haya sido certificado por parte de Salud Ocupacional, la no afectación para la salud, este estipulado en el contrato de trabajo, la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado de los respectivos días de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación."

(...)


Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1129 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

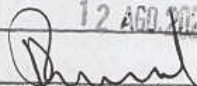
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1130.

1130

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
 MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 8 PM 1:51:02

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 145 bis, agregado a través del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de cambiar la numeración se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 (...) "

Artículo 145 bis. – (...)

(...)

"b) Días de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de al menos tres días consecutivos de 24 horas de descanso absoluto, que será los días inmediatos posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se deberán confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando previamente haya sido certificado por parte de Salud Ocupacional, la no afectación para la salud, este estipulado en el contrato de trabajo, y la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado de los respectivos días de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación."

(...)



Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1130 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

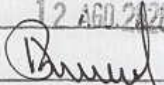
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1131.

1431

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 1:51:13

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 145 bis, agregado a través del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de cambiar la numeración se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 (...)

Artículo 145 bis. – (...)

(...)

"b) Días de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de al menos cuarenta y ocho horas de descanso absoluto, que serán inmediatas a la finalización de su jornada semanal, tiempo que no se deberán confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando previamente haya sido certificado por parte de Salud Ocupacional, la no afectación para la salud, este estipulado en el contrato de trabajo y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado de las cuarenta y ocho horas de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 48 horas de antelación."

(...)





Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1131 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

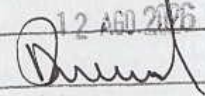
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1132.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO 2026
 Firma: 

7132

PLENARIO LEGISLATIVO
 MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

PERSONA QUE RECIBE:
BERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

25 JUL 3 PM 1:51:20

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 145 bis, agregado a través del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de cambiar la numeración se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 (...)

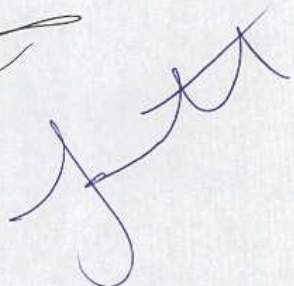
Artículo 145 bis. – (...)

(...)

"b) Días de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de al menos sesenta horas de descanso absoluto, que serán inmediatas a la finalización de su jornada semanal, tiempo que no se deberán confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando previamente haya sido certificado por parte de Salud Ocupacional, la no afectación para la salud, este estipulado en el contrato de trabajo y la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado de las sesenta horas de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 72 horas de antelación."

(...)





Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1132 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

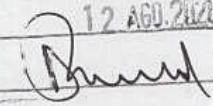
No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1133.

7133

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 12 AGO. 2026
 Firma: 

PLENARIO LEGISLATIVO
 MOCIÓN DE FONDO
 N.º _____

PERSONA QUE RECIBE:
ELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290

ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) del artículo 145 bis, agregado a través del artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de cambiar la numeración se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:
 (...) "

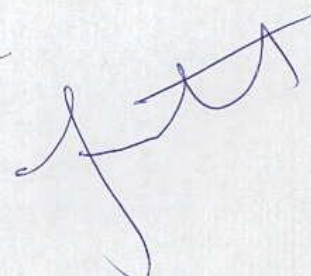
Artículo 145 bis. – (...)

(...)

"b) Días de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de al menos setenta y dos horas de descanso absoluto, que serán inmediatas a la finalización de su jornada semanal, tiempo que no se deberán confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna, siempre y cuando, la empresa tenga establecido la oportunidad de jornadas ordinarias de ocho horas también como alternativas, la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado de las setenta y dos horas de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 72 horas de antelación."

(...)





25 JUL 3 PM 1:51:27

Iniciamos votación con cincuenta y cinco diputadas y diputados, cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1133 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Al ser las doce horas del día de hoy, finalizamos esta sesión. Les agradezco mucho su presencia, que pasen muy buena tarde, nos vemos pronto.

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario